



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOBO BAUTE.

DEMANDADO: JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2006-00172-00.

Se recibe memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante solicitando entrega de títulos que sumados den \$702.267, teniendo en cuenta que se levantaron las medidas cautelares que recaían sobre el demandado, y dicho dinero se encuentra retenido sin motivo alguno, anexando copia de sentencia y poder.

De igual forma, la apoderada judicial del demandado aporta soportes acreditando estudios de su apadrinado, traducidos del idioma ruso al español, pretendiendo se le expida certificación de deuda, lo prenombrados documentos son los siguientes:

- Respuesta del ministerio de relaciones Exteriores de Colombia
- Traducción autentica de los contratos educativos (*estudios en idioma ruso y de Ingeniería Aeronáutica*),
- Traducción autentica de certificado de escolaridad en Rusia: (“y completo con éxito/ completó capacitación el 19/06/2022 ... para dominar programas educativos profesionales en ruso”)
- Recibo de pago de costos educativos en la suma de 99.000 rublos, (*los cuales no anexa traducción*).

En primer lugar, respecto a la primera solicitud de apoderada de la demandante, se constata en el portal del Banco Agrario que el título confutado fue consignado el 4-09-2020 por el Ejército Nacional y la audiencia dentro del proceso de exoneración se realizó el 10-10-2019, donde en su numeral quinto ordena “*Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las mesadas que percibe el señor Jhon Eduardo Lobo Baute,...*” entonces siendo así las cosas, por ser procedente, SE ORDENA LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL solicitado.

Ahora, referente a la petición de certificación de deuda requerida por el demandado a través de su apoderada judicial, encuentra el despacho que no indica haber enviado copia del memorial a la parte demandante como lo indica la ley 2213 de 2022, por lo que se ORDENA correr traslado de la solicitud a la parte demandante.

Por otra parte, si bien por auto de 18-de agosto hogaño se requirió al demandado, este no cumplió en la totalidad lo ordenado, al no discriminar valor de la matrícula y su correspondiente 50% a cargo del demandado, haciendo la conversión de rublos a pesos colombianos en el año anterior como en el presente año, con su correspondiente soporte, como tampoco hace la traducción del mismo; certificación de estudios de primer y segundo semestre de ingeniería aeronáutica en el 2022, y/o copia del pago de las matrículas 2021A, 2021B, 2022A, 2022B las cuales solicita en la relación de deuda, por lo que previo a resolver solicitud, se ORDENA complete lo ordenado en auto referido.

TENER a la doctora DINELLYS SELENA GARCÍA MARRUGO con T. P. 39.463.801 del C. S. J. quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JHON EDUARDO LOBO BAUTE, demandante en este proceso para representarlo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a03adb9fb8c03cf9da0493b41b7785403e80bddf7a0e97d463ed6a7b9b6e906**

Documento generado en 22/09/2022 06:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**